

BOLETÍN INFORMATIVO

No. 035 Bogotá D.C., Marzo 12 de 2021

Asunto: CASA DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, formador de liquidez de la especie HCOLSEL

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") informa que admitió y registró en el libro de Registro de Formadores de Liquidez de la Bolsa, la renovación de CASA DE BOLSA S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa para actuar como formador de liquidez de la especie HCOLSEL, a partir del 06 de marzo de 2021, según las condiciones y criterios técnicos del Programa establecidos en el Boletín Normativo BVC No. 001 publicado el día 08 de enero de 2021, el Reglamento y la Circular Única de la Bolsa.

La renovación del presente programa, el cual se desarrolla **desde el 06 de marzo de 2017**, se desarrollará utilizando fondos propios del formador de liquidez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.1.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia. Y se encontrará vigente **hasta el 06 de marzo 2022.**

Recordamos que acorde con el mencionado Boletín Normativo BVC, las condiciones técnicas para el programa de formador de liquidez sobre la especie **HCOLSEL** son las siguientes:

1. MÁRGENES O DIFERENCIALES MÁXIMOS ENTRE LA MEJOR OFERTA DE VENTA Y LA MEJOR OFERTA DE COMPRA

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez no podrá ser superior a \$172.50 pesos, según vigencia de 2021.

Esta diferencia podrá ser modificada, lo cual se notificará al mercado mediante boletín normativo.

2. MONTO MINIMO DE LAS ÓRDENES DE VENTA Y DE COMPRA

El monto mínimo de la orden de venta será de 66.000 UVR y el monto mínimo de la orden de compra será de 66.000 UVR.

3. CANTIDADES Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL FORMADOR DE LIQUIDEZ EN EL MERCADO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.4 de la Circular Única BVC, el formador de liquidez deberá mantener de forma permanente y simultánea por lo menos una orden de compra y una orden de venta durante toda la sesión de mercado abierto sobre el valor sobre el cual actúe como formador de liquidez.

Según lo indicado en el numeral 1.3.7 de la Circular Única BVC el formador de liquidez deberá cumplir las condiciones o criterios técnicos del programa como mínimo en un 80% de las mediciones realizadas durante el mes.